



UNIVERSIDAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES Y SOCIALES

Especialización en Psicología Forense

Trabajo de integración final

Tutora del proyecto: Graciela Gárdiner

Alumno: Lic. Mariano Andrés Fernández

Buenos Aires

Agosto de 2021

- <u>Índice:</u>	
- Proyecto de tesis.....	Pág. 3
- Trabajo de Tesis, Introducción	Pág. 9
- El caso	Pág. 11
- Sobre las técnicas diagnósticas	Pág. 17
- La verdad jurídica	Pág. 18
- La verdad en la filosofía	Pág. 26
- Sobre la psicosis	Pág. 31
- Conclusiones	Pág. 38
- Bibliografía	Pág. 43

PROYECTO DE TESIS**1) Nombre del aspirante.**

Mariano Andrés Fernández

2) Carrera en el marco de la cual se presenta el Proyecto de Tesis o Trabajo Final

Especialización en Psicología Forense

3) Nombre del Director o Tutor del proyecto.

Graciela Gardiner, Psicóloga, Especialista en psicología jurídica, Magister en criminología.

4) Título del Proyecto

El discurso de la psicosis, su legitimidad ante la ley y su vinculación con el concepto de verdad para la justicia.

5) Problema

El problema que se plantea es trabajar a partir de la validez del testimonio ante la ley de una persona con una estructura de personalidad psicótica, y sobre la dificultad que implica darle a su discurso validez de prueba.

Se tomará como eje una pericia realizada en la dependencia en la cual me desempeño, en un caso de trata y abuso de una mujer cuando era niña por parte de su padre.

Lo que da lugar a la pregunta que se propone es lo siguiente:

- Si se hace referencia a una estructura psicótica, y un psicótico no duda, sino que tiene certeza de aquello que puede finalmente ser un delirio, entonces esta persona no mentiría, sino que diría “su” verdad.
- Si una persona no miente, no intenta manipular el discurso, no esconde, muy probablemente no se hallen indicadores de ocultamiento, ni de activos intentos de sobredimensionar patología alguna.
- Si una persona con una estructura psicótica está convencida de haber atravesado puntuales situaciones, esto podría en las diferentes técnicas influir muy marcadamente sobre su producción, hallándose en el material recabado indicadores que dan cuenta de su sentir (por ejemplo en test de Rorschach indicadores de acción padecida, o ligados a problemática en el área psicosexual).

La particularidad del caso en el que se trabajará es que del material recabado se desprenden recurrencias y convergencias de indicadores que dan cuenta de que se trataría de una estructura psicótica, así como también de haber atravesado situaciones traumáticas.

6) Justificación

Se entiende a partir de la experiencia tanto en el ámbito clínico como en el forense (en este caso desde el lugar de un perito psicólogo oficial) que la problemática propuesta plantea un dilema de marcada complejidad.

Teniendo en cuenta la responsabilidad que atañe a quienes se desempeñan en tal cargo como garantes de derechos humanos y promotores de subjetividad, dejar abierta esta pregunta es una forma de continuar en la búsqueda de aproximaciones a un saber hacer cada vez más ético en la tarea a realizar. Los vacíos o puntos ciegos en un saber o disciplina pueden ser motores en la producción de conocimiento.

Se inicia este recorrido con la incertidumbre de si habrá punto de llegada, pero con la ambición de cuestionar de una forma franca y abierta los alcances y limitaciones tanto de las herramientas con que hace su abordaje la psicología como de la ley en su afán de hacer justicia.

La necesidad de objetividad a la hora de dictaminar un veredicto, las particularidades de la psicosis y las claras diferencias que existen en la definición de lo que es una verdad para el discurso de la ley y del psicoanálisis, ponen en tensión el entrecruzamiento entre ambas disciplinas en el mismo punto en que intentan complementarse.

Saber de esta dificultad y no correr la mirada del problema planteado, no puede sino mostrar esta falta que como toda falta incomoda. Diagnosticar una estructura encuadrándola dentro de la psicosis desvaloriza la palabra en relación a su objetividad, con la consecuente posibilidad de arrasar con la endeble subjetividad de quien la padece.

7) Marco conceptual

En cuanto al marco teórico conceptual del presente trabajo, se tomará como eje la teoría psicoanalítica, principalmente desde Sigmund Freud y Jacques Lacan, para dar cuenta de aquello relacionado a la verdad en su vertiente relacionada a la subjetividad: la verdad del sujeto no es la misma que la verdad del derecho. Tampoco significan lo mismo los conceptos de sujeto y de ley para ambas disciplinas, y esto de forma recurrente e inevitable se entrelazará en el trabajo.

Se tomará el discurso del derecho a fin de poder construir un recorrido que dé cuenta de esta otra vertiente, desde la cual la verdad es la verdad objetiva. Será otro de los ejes ya que si bien se convoca a la psicología como saber específico, para dialogar con un otro (el derecho en este caso) se debe conocer su lenguaje, e inevitablemente adecuar el propio para que sin perder la especificidad sea comprendido y asimilable a la problemática planteada.

Habrán entonces versiones diferentes de los mismos conceptos, y la clara dificultad de compatibilizar ambos discursos de forma tal que el aporte realizado no se esterilice en el intento, con el objetivo de poder ofrecer herramientas que colaboren en el esclarecimiento de una situación compleja.

La filosofía será un buen apoyo en este intento, siendo que ambas disciplinas se nutren de ella como base del desarrollo de distintos conceptos, motivo por el cual se recurrirá a los aportes que de diferentes autores se puedan tomar.

Se indagará además respecto de la validez y los puntos ciegos de las técnicas de exploración y diagnóstico en las que se basa la labor de un psicólogo, ya que se trata de los instrumentos que objetivan y dan sustento a lo que se ofrece como producto de la intervención.

8) Objetivos

8.1) Objetivos generales

Aportar a la reflexión ofreciendo a quienes intervienen en la justicia una forma posible de pensar lo que está en juego. Si bien no es el lugar de un perito psicólogo dar cuenta de si un hecho sucedió o no sucedió, sino describir o diagnosticar la estructura psíquica de una persona, la propuesta es intentar ir un paso más allá bordeando este vacío de saber. No se trata de suturar tapando dicha falta, sino hacer un recorrido por aquello que la delimita.

8.2) Objetivos específicos

- Indagar ante la clara dificultad que supone un caso como el que está en juego, el significado de los conceptos que para tanto para el psicoanálisis como para el derecho poseen diferente sentido.
- Aportar conocimiento a una compleja temática como lo es la credibilidad del testimonio enmarcado en la ley de salud mental (Número 26657), sin subsumir un saber bajo las reglas de otro sino manteniendo la especificidad de cada uno a fin de facilitar el diálogo entre ambos.

9) Hipótesis

- Partiendo de las conceptualizaciones de psicosis y de verdad objetiva, se intentará evaluar la posibilidad de encontrar un criterio anudado en la interdisciplina de la psicología y el derecho para poder arribar a un diagnóstico transdisciplinario aplicable a una sentencia en casos de psicosis.

10) Metodología

10.1) Tipo de trabajo

- Estudio de caso y articulación teórica. Interpretativo cualitativo.

10.2) Unidades de análisis

- Se trabajará en base a un caso de agosto del año 2016 en el marco de una pericia realizada en la Asesoría Pericial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, cuya lectura se realiza a la luz de los conceptos del psicoanálisis y del derecho.

10.3) Variables

La variable que principalmente atravesará el presente trabajo es el concepto de verdad, siendo que tal como se ha explicitado, claramente adopta diferente sentido según la disciplina desde la cual se la tome.

10.4) Criterio de selección de casos

Caso único, tomando como criterio para dicha selección el hecho de tratarse de una víctima encuadrada en una estructura psicótica.

10.5) Técnicas e instrumentos

Análisis de fuente secundaria (registro de las entrevistas realizadas en el marco de una pericia psicológica forense), análisis documental.

11) Resultados esperados

- Se buscará aportar al derecho y desde la psicología forense, alguna forma teórica de conceptualizar que en los complejos casos de psicosis arroje luz sobre la veracidad del testimonio.

TRABAJO DE TESIS

Introducción:

Sobre lo expuesto en el proyecto del presente trabajo, esto es, la dificultad que se plantea respecto de otorgar validez de prueba al testimonio ante la ley de una persona con una estructura de personalidad psicótica, comenzaré por retomar las contradicciones que podrían hacer obstáculo a tal fin.

La certeza es una de las características del discurso de la psicosis, certeza como creencia que no da lugar a duda y que por tanto podría atormentar a quien “sabe” que ha atravesado determinadas situaciones, que bien podrían haber sido realmente vividas como podrían ser también producto de una interpretación distorsionada de la realidad o simplemente delirante.

Sin embargo esta persona no estaría mintiendo, sino que estaría expresando “su” verdad, aquella en la que invariablemente cree, y dicha creencia, “su” realidad psíquica, podría verse plasmada en su producción al confrontarse a una batería psicodiagnóstica al momento de realizársele una pericia.

Hallaríamos entonces, además de indicadores que nos orientan en el sentido de la estructura psíquica de que se trate (neurosis, psicosis o perversión) material que refleja su sentir (por ejemplo en test de Rorschach indicadores que dan cuenta de haber atravesado

situaciones traumáticas, o ligados a problemáticas en el área psicosexual, así como una multiplicidad de indicadores en las diferentes técnicas), que podrían ser puestos en cuestión o desestimados por provenir de una realidad psíquica que nos interpela, dejando perplejos especialmente (pero no de forma exclusiva) a quienes son ajenos al ámbito de la salud mental.

Tal como se expone en el proyecto del presente trabajo, la propuesta es bordear este vacío de saber, no suturando ni tapando sino delimitando una falta, lo cual no deja de echar luz a aquello que podría volverse un obstáculo a la hora de hacer justicia.

Se puede afirmar desde la teoría psicoanalítica que psicótico no se nace, por lo cual, hay algo de la subjetividad que decantó en dicha estructura (psicosis) que bien podría ser producto de haber ocupado ese lugar para un otro, en este caso su padre, quien es acusado tal como se describirá en el apartado dedicado al caso de marras.

Ante el requerimiento mediante uno de los puntos de pericia de dar cuenta de su estructura, la respuesta fue que “podría asimilarse a” lo que en el manual de psiquiatría DSM IV (tal como lo solicitan) se define como “trastorno paranoide de la personalidad”, anclando en ese punto como forma de evitar diagnosticar una paranoia (variante dentro de las psicosis) con solo dos encuentros, si bien con otros tiempos, por ejemplo en el ámbito clínico, muy probablemente se hubiese arribado a dicho diagnóstico.

No siendo producto de la intuición ni de la empatía lo que desde el lugar de un profesional corresponde afirmar, sino de aquello que puede objetivarse a partir de las entrevistas y las técnicas utilizadas, dar cuenta de un diagnóstico tal pone en jaque la posibilidad de que lo ofrecido sea tenido en cuenta, impregnándose el material recabado de una clara duda al respecto.

Por otro lado y desde el extremo opuesto, desde el lado de la defensa del imputado, podría cuestionarse que otorgar validez a dicho discurso y a los indicadores hallados en el material producto de las técnicas podría derivar en una sanción penal para quien en realidad no hubiese cometido aquello que se le imputa.

En este contexto nuestro informe pericial sería uno de los datos procesales en tanto constituye una prueba, y en tanto prueba y para ser tomada en cuenta debería ser asumida por quién tiene la responsabilidad de sopesarla como poseedora de algún tipo de verdad.

La verdad toma entonces desde el inicio del proceso un valor al que no se puede renunciar, aun a sabiendas de que ésta marca más un rumbo que un punto de llegada, más una dirección que una meta a alcanzar.

Cuando se nos pregunta en tanto peritos si alguien fabula o miente (recurrente punto de pericia en el ámbito penal, tanto para víctimas como para imputados), lo que se nos pregunta es si puntualmente la persona peritada dice la verdad, o si hallamos indicadores que indiquen lo contrario. Sin embargo cuando hablamos de “verdad”, no estamos hablando de un concepto fácilmente delimitable.

Nuestra preocupación por lo tanto, sigue siendo que los elementos que ofrezcamos sean lo más objetivos posibles, desprovistos de toda subjetividad, horizonte que si bien resultaría asintótico (nunca se alcanzaría por completo) no deja de encuadrar éticamente nuestra práctica.

El caso

Ana:

Ana, como llamaré a la protagonista, es una mujer de veinticuatro años, que es entrevistada en la Asesoría Pericial donde me desempeño como perito psicólogo oficial.

Se realizó a la misma una pericia a pedido de una fiscalía en el contexto de una denuncia de abuso sexual en la cual ella misma es denunciante y víctima. Se administró una batería psicodiagnóstica conformada por: Entrevista diagnóstica, Test Gestáltico Visomotor de Bender, Cuestionario desiderativo, Test gráfico HTP (casa-árbol-persona), Test de la persona bajo la lluvia, Test de Rorschach.

Ana es soltera, ha completado sus estudios secundarios y realizó cursos de formación en pastelería en diferentes instituciones. En el área laboral, dice haber trabajado en pastelería y en gastronomía como camarera entre otras tareas del rubro.

Refiere al momento de la entrevista que está en pareja desde hace dos años con un joven un año mayor que ella, de ocupación panadero, y que convive con este y los padres del mismo.

Su presentación es adecuada para la ocasión, notándosele con una gran necesidad de ser escuchada, de relatar la historia de la que dice haber sido víctima.

El encuadre se sostiene sin complicaciones, su actitud es de colaboración, su discurso es organizado y mantiene la idea directriz.

Dice tener dos hermanas siendo ella la segunda en orden cronológico y que sus padres ambos viven.

Refiere haber padecido enuresis diurna hasta los once años, y tener taquicardias relacionadas con estados de estrés que no especifica.

Refiere consumo de alcohol eventual y sin excesos negando consumo de otro tipo de sustancias psicoactivas.

Dice cursar tratamiento psicológico desde los ocho años (inicialmente por enuresis y por una gastritis que refiere de origen nervioso) y haber retomado dicho espacio en

varias oportunidades hasta la actualidad y por diferentes motivos. Dice haberse realizado cortes en los brazos entre los trece y los dieciséis años pero no haber vuelto a tener ese tipo de conductas, y haber padecido anorexia hasta los 21 años.

Sobre su vida social refiere que tenía amigos pero que siempre fue “la rara”, que se vestía de negro, que tenía “estados de confusión” y no sabía “si era nena o nene”.

Niega antecedentes de problemáticas neurológicas o psiquiátricas en el seno de su familia.

Refiere haber sido expuesta a diferentes situaciones de abuso desde pequeña por parte de sus padres. Niega tener antecedentes de problemas con la ley o denuncias en su contra.

Su relato:

Todo aquello que Ana relataba con la certeza de que había sucedido tenía por momentos el estatuto de recuerdos y por momentos el estatuto de sueños, no pudiendo ella misma diferenciar con claridad qué correspondía a lo realmente vivido, y tornándose por momentos dicha certeza endeble.

Explica que quien fuera su psicóloga le proponía ir escribiendo todo aquello que iba recordando como forma de contrarrestar el temor que sentía a volver a olvidarlo, y que ella lo escribía como si fueran sueños. Que las escenas que fue reconstruyendo son de la época de su infancia, y que su padre las “drogaba”, tanto a ella como a sus hermanas y luego las “alquilaba” a fin de ser explotadas sexualmente, que sus padres las llevaban a lugares que nombraban como “peloteros”, ubicando en este término una primera correspondencia entre significante y significado (entre la palabra y el sentido otorgado)

que aparentaba estar soldada de forma inmovible nombrando algún tipo de lugares de comercio sexual (dicha soldadura, arbitraria en su otorgamiento de sentido, junto con otros indicadores que irán surgiendo, nos orientaría en el sentido de una psicosis).

Nombra a sus padres como cínicos y describe situaciones en las cuales ellos se burlarían de ella y de su mala memoria (las ideas de perjuicio, autorreferenciales, también nos orientarían en el sentido de una psicosis).

De su padre dice que en tiempo reciente le habría ofrecido llevarla a un camping nudista, que era muy violento, que manejaba muy fuerte y que siempre “jodía con lo de los peloteros”, que tiene una empresa ligada al rubro de la construcción pero que tras dicho emprendimiento se oculta una actividad relacionada con la trata de personas, y ubica a su madre en una posición de complicidad, instigación y encubrimiento.

Refiere que durante su infancia recorrieron el país junto a sus padres en una camioneta aparentando estar de vacaciones, que eran ofrecidas “de puterío en puterío”, que allí eran “violadas” tanto ella como sus dos hermanas, y que en la camioneta figuraba un número de teléfono de línea simulando pertenecer a la empresa, pero que en realidad era el número para que pidan por ellas. En este punto, la adjudicación de saber que otorga Ana a quienes vieran dicho número también la ubica atribuyendo un sentido que parece indialectizable, rígido, al modo de la certeza en la psicosis.

De la misma forma despliega una rígida atribución de sentido a los términos “tierra roja, arena y piedra”, explicando que cuando alguien llamaba a su padre y pedía alguno de estos elementos, estaba en realidad pidiendo por ella o por alguna de sus dos hermanas.

Dice también que a los 12 o 13 años vivían bajo amenaza, que no tenían permitido salir si no era con sus padres, que su padre se jactaba de estar ligado a “la mafia de la construcción”.

En esa época y según su relato, en el propio hogar donde vivían tanto ella como su hermana un año mayor eran explotadas sexualmente. Al respecto, explica que su hermana no se habría animado a realizar la denuncia, pero que si a ella le creen, sumaría su testimonio en relación a que habría sido esta última además abusada por su abuelo.

Cabe aclarar que como parte del proceso también ha sido peritado su padre (imputado), concluyendo la perito a cargo que se trataría de una persona con rasgos psicopáticos de personalidad, hallándose indicadores de posición evasiva, fabulación y ocultamiento, así como de agresividad encubierta y de conflictividad y escaso control libidinal respecto del área psicosexual.

Algunas notas de las conclusiones psicológico-forenses:

(...) ubicada en tiempo y espacio, con coherencia discursiva y correcto uso del lenguaje. No se han hallado en el material recabado indicadores de organicidad, así como tampoco de fabulación u ocultamiento.

(...) sus funciones yoicas adaptativas disminuirían en rendimiento cuando entran en juego aspectos relacionados con la afectividad pudiendo resultar en episodios de angustia o crisis, dando cuenta de un equilibrio logrado en tiempo presente pero lábil en cuanto a sus posibilidades de estabilidad.

(...) indicadores de angustia, conflictividad en el área psicosexual, autoagresividad y heteroagresividad (agresividad vuelta hacia sí misma y hacia otros), así como de ansiedad paranoide, temor y preocupación por la posibilidad de un peligro

actual o futuro, e indicadores compatibles con los hallados en sujetos que han atravesado situaciones traumáticas.

(...) adecuada capacidad empática, con dificultades en el contacto social, poniendo distancia en los vínculos con los otros y haciendo que dichos vínculos se tornen lábiles.

(...) la labilidad de su cortejo defensivo y los recursos puestos en juego podrían derivar en dificultad para analizar adecuadamente aspectos de la realidad. Se observan en su relato puntos en los cuales aquello que dice haber vivido toma a la vez el estatuto de sueños, pero aseverando de una forma endeble la certeza de que dicho relato da cuenta de lo puntualmente sucedido.

Dicha estructuración de su personalidad sería compatible con la descrita en el Manual de Psiquiatría DSM IV como F60.0 Trastorno Paranoide de la Personalidad. El término Paranoide como adjetivo, se refiere a algo que “es similar a”, en este caso la paranoia, siendo una patología diferente de esta última aun compartiendo características comportamentales (“patrón de desconfianza y suspicacia general hacia los otros, de forma que las intenciones de estos pueden ser interpretadas como maliciosas”).

Si bien dicha patología dificulta esclarecer qué de su relato pudiera haber sucedido en la forma descrita y qué podría haber tomado forma con el tiempo transcurrido en un intento de comprender aquello de la realidad que la ha excedido, cabe aclarar que no hay elementos que nieguen la veracidad de su relato, siendo que la exposición en una persona desde muy temprana edad a situaciones repetidas y traumáticas puede derivar en estados de crisis o configuraciones-estructuras de personalidad tales como la descrita.

A fin de recabar elementos que esclarezcan aquello a que la peritada pudiese

haber estado expuesta, se sugiere realizar pericia social sobre su familia de origen, quienes han convivido con ella en el tiempo de los hechos denunciados.

Sobre las técnicas diagnósticas

Han sido expuestas sobre el final del anterior apartado las conclusiones conformaran nuestro dictamen, producto de las entrevistas periciales.

La metodología a partir de la cual se ha llegado a dichas conclusiones comprende el análisis del discurso que produjere el peritado bajo las condiciones controladas de la situación de examen, al cual se integran en forma complementaria los datos obtenidos en las pruebas psicológicas (test).

Para esto, se realizan entrevistas semidirigidas que tienen por objeto recabar la información necesaria y sirven como marco de referencia para la interpretación de las técnicas diagnósticas aplicadas.

Teniendo en cuenta que la entrevista diagnóstica es la técnica por excelencia, la complementariedad de dicha entrevista con los resultados de los test es lo que nos ofrece la posibilidad de hacer una lectura del material lo más clara posible, no siendo el resultado de ningún test por si solo el proveedor de resultados.

Como explica Gardiner G. (2003)

“En la búsqueda de simplificación, se corre el riesgo de dejar de pensar. Los programas computarizados, que simplifican las evaluaciones de las técnicas, no pueden dar cuenta de los intrincados espacios psíquicos. Ninguna técnica es suficiente por sí misma. Ningún programa puede desplazar la labor del perito, debe quedar clara la diferencia entre ejecutante e intérprete.” (P.47)

Es luego de la entrevista diagnóstica y partir de lo obtenido en esa instancia que será el perito quien seleccionará las técnicas que conformarán dicha batería, y de acuerdo a los criterios que deban ser evaluados, solicitados en los puntos periciales.

Escapar a la simplificación y permitir cuestionar aquello que ante la integración de los datos inquieta es lo que ha dado lugar al presente trabajo, en el cual se pone en tensión aquello que como verdad hallada pudiese producirse.

La verdad Jurídica:

¿Jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?

Para empezar a delimitar el concepto de verdad jurídica, es pertinente aclarar que en el recorrido nos encontraremos con una variedad de enfoques, siendo que dicha diversificación es claramente asimilable si partimos de la idea de que no se trata de la verdad tal como pudiera definirse en un diccionario, sino de otra verdad. Este concepto no tiene un solo borde o contorno que lo delimite, sino variadas formas según la posición desde la cual sea abordado.

Según la define la Real Academia Española:

Verdad. Del lat. veritas, -ātis.

1. f. Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o se piensa.
2. f. Juicio o proposición que no se puede negar racionalmente.

Ya tomando dos de las varias acepciones de este concepto que la RAE propone podría hacerse un recorte que marca cierta tensión. Si planteásemos que lo que se dice o piensa podría ser de alguna manera negado racionalmente por un otro que tuviese un enfoque lógico racional diferente, entonces la segunda acepción invalidaría la primera de las arriba propuestas.

Se entiende por tanto que referirse a “verdad jurídica objetiva”, si bien es una forma de nombrarla con la que nos encontramos en diferentes textos del ámbito del derecho, no deja de presentar ambivalencias o al menos de resultar dificultoso, siendo que lo que posibilita la coherencia de dicho constructo es que incluya como segundo término la palabra “jurídica”. Sería más complejo aún intentar sostener simplemente el concepto “verdad objetiva”, lo cual se relacionaría directamente con la pregunta sobre si es posible hallar “la” verdad.

A fin de conceptualizarla desde distintas miradas, se tomarán como eje diferentes autores que proponen lecturas de este concepto algo disímiles.

Guzmán Nicolás toma como eje la idea de que la verdad jurídica objetiva en tanto constructo es un elemento normativo, una regla correctora de ciertos defectos producidos en el proceso pensado este último como forma de resolución de conflictos a fin de lograr ofrecer una sentencia con valor de verdad.

Juan Carlos Ustarroz plantea que no existen impedimentos teóricos (filosóficos o epistemológicos) de llegar a la verdad, sino que la posibilidad de alcanzarla depende de cómo se la describa o conceptualice.

De Sebastián Reyes Molina tomaré su cita de Ferrer respecto de la postura cognoscitivista y su referencia a Jordi Ferrer Beltrán acercándonos a su forma de conceptualizarla con una apoyatura en el pensamiento de Kant.

Trionfetti Víctor y Salgado José María proponen que la búsqueda de la "verdad

jurídica objetiva" como destino epistémico constituye un enunciado inviable, que la objetividad es una ilusión común de nuestra cultura.

Se ofrecen dichas miradas a modo de ejemplo de cómo dentro de un mismo sistema incluso (en este caso el discurso del derecho) no se trataría de un concepto tan fácilmente abarcable sino pleno de matices.

Dice Guzmán N. (2007): "Tal como propone el profesor Pedro Bertolino, Esto es así porque, de acuerdo con la tesis sostenida por el autor, la "verdad jurídica objetiva" no constituye un concepto filosófico, sino más bien una construcción jurídica".

Refiere también al respecto en el mismo texto que:

...el profesor Bertolino detectó que la figura jurídica de la "verdad jurídica objetiva" ha sido aplicada por los tribunales de prácticamente todos los fueros: desde las Cámaras de Apelaciones de cada uno de ellos hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación...

Entre los elementos a partir de los cuales se llegaría a dicha categoría de verdad se refiere al dato procesal como todo aquel dato que nos permitiría, por su relevancia y evidencia, establecer la "verdad jurídica objetiva".

Volviendo a Guzmán y su apoyatura en el profesor Bertolino, destaca que la figura jurisprudencial de la "verdad jurídica objetiva", en su dimensión dinámica, indica principalmente dos cosas: en un sentido negativo, que no puede haber una "renuncia consciente" al conocimiento de la verdad. En un sentido positivo, que la figura de la "verdad jurídica objetiva" indica la necesidad para el proceso de que en él se establezca la verdad.

Afirma Guzmán N. (2007):

Pero en el ámbito jurídico, no siempre se trata entonces de hallar la verdad sino de resolver un conflicto, y allí el conocimiento de la verdad en torno a lo sucedido no es siempre necesario para llegar a dicha resolución con "justicia". Piénsese en lo que ocurre en el proceso penal: allí el conocimiento de la verdad en torno a lo sucedido no es siempre necesario para decidir el caso concreto con "justicia", pues el juez penal cuenta con ciertos criterios jurídicos -no lógicos- de decisión (caso típico, el *in dubio pro reo*, que de todos modos, como bien señala Michele Taruffo, integra la base racional de la sentencia), para resolver el conflicto, aun cuando no llegue a conocer la "verdad" de lo ocurrido, sin que tenga por ello que impulsarse hacia la búsqueda de aquélla.

Es entonces tarea del juez, si bien no necesariamente hallar la verdad de un hecho ya sucedido, lograr ofrecer una sentencia con valor de verdad.

Retomando lo dicho en un principio, su función de regla correctora, esta figura permitiría corregir "...todos aquellos desvíos producidos como consecuencia del alejamiento, por parte del juez, de aquel deber ser de su actividad, que impone considerar el "dato procesal relevante" y decidir el caso conforme al derecho aplicable..." Guzmán N. (2007) .

Se trataría para este autor por tanto de un instrumento normativo destinado a la obtención de esa verdad, a la cual debe dársele primacía y a la cual no se debe renunciar conscientemente.

Uztarroz Juan Carlos toma como punto de partida su adhesión a la idea de que es imposible hablar de una verdad en tanto absoluta, en el sentido de irrefutable o incontrastable, para llegar a la conclusión que no existen impedimentos teóricos (filosóficos o epistemológicos) de alcanzar la verdad según cómo se la describa.

Respecto de los diferentes enfoques desde los cuales se la pueda definir o conceptualizar, realiza un interesante recorrido que atraviesa tanto las teorías negativas (que postulan que la verdad en el proceso es un concepto irrelevante, innecesario o un objetivo imposible de alcanzar), como las teorías positivas que consideran posible definir una concepción de verdad en el proceso, partiendo de la base de que para que una decisión judicial sea justa es una condición necesaria la determinación verdadera de los hechos por el juez.

Respecto de las negativas, dirá Uztarroz (2018) que tienen sustento “si se mira desde una ideología que concibe al proceso como una resolución de conflictos” (punto 3.1, Párr. 1).

“Para Bennet, la evidencia (prueba) de un hecho que se introduce en el proceso se filtra en el oyente a través de un triple proceso simbólico: por un lado esta evidencia debe ser comprendida por el juzgador (lo cual depende de la forma en que el testigo – instruido por el abogado- se la describe), en segundo término el relato debe conectar esta evidencia con la historia tal como está siendo contada en el debate (por las pericias, por los otros testigos, etcétera), y, por último, esta conexión debe mostrarse como coherente y única, pues si hubiera otras la fuerza de esta evidencia se perdería.” (p. 3)

“Para Taruffo, entonces, el problema de esta concepción “retórica” es que su eficacia está ligada más a la persuasión y a la posibilidad de conseguir consenso sobre una hipótesis antes que a la verdad de esas hipótesis.” (p. 5)

Cita también el enfoque semiótico, que propone que “la “verdad” (si se quiere hallar alguna) se encuentra en la coherencia interna del discurso y no en la realidad de los

hechos [del mundo] a probar en el proceso” (p. 7), refiriéndose a dicha postura como literalmente desinteresada en la búsqueda de la verdad como algo posible.

Sin embargo, la lógica formal y la teoría del significado bien pueden ser empleados para sostener una lógica de la verdad procesal: Baste como ejemplo el empleo de la teoría del significado de Frege que cita Ferrajoli para conceptualizar el marco en que se puede acotar el poder del decidente al analizar la ‘verdad ‘fáctica’ (uno de los componentes de la verdad procesal) en el juicio. (p. 7)

En cuanto a las posiciones que sostienen la necesidad de la verdad en el proceso, estas se basan tanto en su carácter moral, como político, epistemológico y jurídico.

El recorrido que atraviesa la búsqueda de Uztarroz se orienta a no aceptar respecto de la verdad en el proceso una posición ingenua, sino proponer una postura crítica que dé lugar a sostener una teoría de la verdad en el proceso, rechazando la idea que el proceso sea pura retórica que niegue la posibilidad de arribar a verdad alguna.

Dirá al respecto que “Sin embargo, y afortunadamente, en la filosofía contemporánea, hay muchas posiciones de realismo crítico que objetan el ‘empirismo elemental’ de los juristas sin proponer –como solución una ‘fuga a ciegas’ hacia el irracionalismo o el idealismo” (p. 12), y afirmará como conclusión, que:

...parafraseando a Taruffo- “podría decirse que el proceso, al no ser una empresa científica o filosófica, no necesita de verdades absolutas, pudiéndose contentar con mucho menos, es decir, con verdades relativas con distintos tipos, pero suficientes para ofrecer una base razonablemente fundada a la decisión. (p. 28)

Por su parte Sebastián Reyes Molina (2016), citando a Gascón (2006, p.47),

sostiene que:

...frente a la concepción retórica o argumentativa de la prueba [...] desde una perspectiva racional la concepción más adecuada (y no por casualidad la más extendida) es la cognoscitivista, según la cual la prueba se endereza a conocer o acreditar la verdad de (los enunciados sobre) los hechos litigiosos o controvertidos

El modelo cognoscitivista presupone un vínculo entre prueba y verdad. la prueba puede, o al menos debería intentar, alcanzar la verdad de los hechos. (p. 321)

Explica Reyes Molina (2016) como para Ferrer el objetivo del proceso no podría ser otro que la averiguación de la verdad, "...puesto que ese objetivo es estructuralmente necesario para que funcione el propio derecho como mecanismo de motivación de la conducta". (p. 323)

Por último propone pensar a la verdad como un ideal regulativo en el sentido Kantiano, es decir, como un fin deseable de perseguir pero que sin embargo cabe la posibilidad de no alcanzar.

Tomaré por último a Salgado y Trionfetti, quienes a partir de tomar el caso Colalillo explican por qué se refieren a la construcción de "narrativas jurídicas".

Contraponen el fallo de dicho caso con el fallo del caso Livraga (referente al fusilamiento de un grupo de civiles de los cuales Livraga fue un sobreviviente) generado por el mismo tribunal y mediando entre ambos casos sólo cinco meses en el año 1957.

En Colalillo, la problemática giraba en torno a una prueba presentada en forma extemporánea y que era por tanto insuficiente para modificar lo decidido. Sin embargo, la corte concede el recurso extraordinario y deja sin efecto la sentencia, ordenando que se dicte una nueva en la instancia correspondiente dando lugar a dicha prueba.

En el caso Livraga estaba en cuestión la vigencia de la Ley Marcial y el hecho de

si había sido anunciada dicha ley antes de las detenciones. Consecuentemente estaba en juego la competencia para investigar los fusilamientos, la cual según explica el autor correspondía a los tribunales civiles con competencia en la materia.

Afirman Salgado y Trionfetti (2012):

Las inconsecuencias del Máximo Tribunal son palmarias. En un caso, "Colalillo", revocó las sentencias de primera y segunda instancia aduciendo que se había omitido considerar un informe anejado con posterioridad al dictado de la primera sentencia y puntualizó que era deber de los jueces fallar de acuerdo con las constancias de la causa y buscar la objetiva verdad en cada caso. En el otro, "Livraga", no consideró la fotocopia del libro de locuciones del Estado y demás declaraciones que establecían la hora en que se había promulgado la Ley Marcial. (p. 7)

Realizan esta comparación para demostrar cómo no siempre la decisión tomada por un tribunal está motivada por una búsqueda de la verdad. De aquí que dirán que:

La búsqueda de la "verdad jurídica objetiva" como destino epistémico constituye un enunciado inviable que no encuentra una justificación plausible para ser mantenido en el mundo del derecho o en el de las ciencias en general", y que "La objetividad, como Gregory Bateson ha señalado, es una ilusión común de nuestra cultura. (p. 2)

Dirán sobre el concepto de verdad, que durante el siglo XX surgió una gran cantidad de teorías sobre dicho precepto, y que cada una de ellas toma distintos elementos para construir una noción de "verdad".

La frase "verdad jurídica objetiva" establece, por lo tanto, una negación absurda pues refiere a una situación en la que el sujeto está ausente, lo que constituye una disparatada aventura de la mente y un espejismo del lenguaje: alguien constata que algo es objetivo (j). (p. 1)

Dirán también que el contexto en que una proposición es afirmada, o un hecho es descrito, es un elemento determinante del concepto de verdad, y que no hay un solo modo en que la realidad es apreciada por cada observador.

Se refieren al proceso como una forma de resolver conflictos sociales de manera pacífica y no como una búsqueda de la verdad de los hechos.

El concepto de verdad es profundamente polisémico, cargado de emotividad y, por lo tanto, una herramienta dentro de las estrategias retóricas y argumentativas que opera como elemento de cierre o sutura del debate o polémica, porque quien "tiene la verdad" se adjudica la victoria en la controversia. (p. 9)

La verdad en la filosofía:

Tal vez vamos dándonos cuenta de que toda búsqueda de sentido tiene que ver con algo espectral. Tal vez nos vayamos dando cuenta de que las verdades son siempre fantasmagóricas.

El fantasma es una figura paradójica, y por eso mismo muchas veces insoportable. Porque el fantasma escapa al pensamiento binario: no está ni vivo ni muerto, no es ni verdadero ni falso. Un fantasma es, de alguna manera, la presencia de una ausencia que no termina de definirse en ninguno de los dos polos, y por ello es algo inasible, incomprensible, molesto, tan molesto que nos asedia desde su imposibilidad de superarlo. (Sztajnrajber, 2019)

Hay diferentes enfoques de la idea de la verdad en la filosofía. Incluso puede afirmarse que dicho concepto está entre las principales preguntas que esta disciplina

propone, ya en el mundo griego (año 400 ac) y sólo por hacer pie en algún punto de nuestra cultura occidental, ubicando allí como punto de partida de este breve recorrido concepciones antagónicas.

La pregunta que atraviesa a toda la filosofía griega tras Parménides y Heráclito desembocando en Platón y Aristóteles como su punto máximo, se centra en la búsqueda de las condiciones que impidan la autodestrucción de la verdad y, en última instancia, permitan la conciliación de la razón frente a la multiplicidad que representa la experiencia.

Los pensadores griegos más antiguos comienzan a plantearse la cuestión de un saber innegable, no sujeto a condiciones, una suerte de saber definitivo, abandonando la idea de la existencia guiada por la tradición mítica (asociada a la religión arcaica) comenzando así a pensar en la posibilidad de un saber innegable, no sujeto a condiciones, una suerte de saber definitivo, incontrovertible y necesario. En este contexto, se hablaba de *aletheia* (verdad). Pero preguntarnos por la verdad, es de alguna manera preguntarnos también por lo real.

Para Heráclito, el orden real coincide con el orden de la razón, el mundo forma una unidad por sí mismo y no ha sido creado por ningún dios ni por ningún hombre.

Parménides en cambio, se pregunta cómo podríamos conocer una realidad que no cesa de devenir y, por tanto, de no-ser. Parménides abre así una auténtica puerta de acceso al nihilismo (doctrina filosófica que considera que al final todo se reduce a nada, y por lo tanto nada tiene sentido).

Para Aristóteles (quien fue discípulo de Platón durante veinte años), lo importante es la cosa, lo real, y para Platón lo real es el mundo de las ideas, mostrando de alguna manera un desprecio o subestimación de lo terrenal.

Dice Savater F. (2008): “Platón y Aristóteles, sin embargo coinciden en que hay algo que es la esencia de las cosas. Platón lo llama “idea” o Eidos. Aristóteles en algunas oportunidades lo llama “forma”, en otras “géneros” o “esencia”, o en griego ousía.” (p. 36)

De alguna manera, la modernidad renuncia a esta pregunta y toma otros caminos para preguntarse cómo dar cuenta de lo real, como “un repliegue defensivo de la razón frente al asalto de lo que lo sobrepasa” (Arbaizar Gil, 2002, p. 223). La filosofía moderna provoca el derrumbe del escolasticismo (corriente teológico-filosófica predominante del pensamiento medieval) e impone renovados esquemas conceptuales, con predominancia de la razón.

Descartes (1596-1650), en “Discurso del método”, plantea que hay que fundamentar lo que se piensa y validarlo con lo que se dice, y se pregunta por el método. Son sutiles desplazamientos semánticos. Para el empirismo la pregunta es cómo acceder a la objetividad. Descartes dice que la certeza, lo verdadero, es lo incuestionable, y para llegar a eso duda de todo, dice que los sentidos nos engañan, y que por tanto la vía empírica no nos lleva a la verdad, así como la lógica Aristotélica tampoco. A tal punto duda que se pregunta sobre la posibilidad de que exista un especie de genio maligno -que me quiere engañar, ¿y hasta yo soy una mentira?-. Pero si yo dudo, pienso, y entonces yo soy, existo. Tiene ahí una primera certeza, el sujeto que duda, lo que es racional, es objetivo.

Otra forma de abordar esta problemática sería la teoría correspondentista de la verdad, o teoría de la verdad como correspondencia, que establece que la verdad o falsedad de una proposición está determinada únicamente por la forma en que se relaciona con el mundo, y si lo describe con exactitud. Según esta teoría, la verdad consiste en una relación de adecuación o concordancia entre el entendimiento que conoce

y lo real. Esta teoría, cuyo modo más famoso se lo debemos a Aristóteles (“Decir de lo que es, que es, y de lo que no es, que no es, es verdadero, y decir de lo que no es que es, y de lo que es, que no es, es falso”) experimentó un resurgimiento a principios del siglo XX como reacción a la teoría coherentista de la verdad que sostiene que la verdad o falsedad de una proposición está determinada por su relación con otras proposiciones en lugar de su relación con el mundo.

Kant (1724-1804), propone su 'filosofía crítica', que consistía en analizar los límites que posee la razón humana para alcanzar un conocimiento verdadero y fundamentado. La crítica kantiana consiste en separar aquello que la razón puede legítimamente conocer de aquello que está fuera de su alcance.

Kant dice que en las cosas no ve necesidad sino repeticiones, que las cosas empíricamente pasan, que ve la correlación pero no puede explicar la causa. Dice Kant que cuando lee a Hume (empirista) este lo alejó del racionalismo y lo despertó. De hecho Kant se pregunta, en *Crítica de la razón pura*, cómo es posible el conocimiento.

Para Hume (1711-1776), hay categorías del pensamiento, que no están en las cosas sino en nosotros. Tiempo y espacio son intuiciones puras de cómo percibimos la experiencia.

No podemos decir que HUME no sintiera, como gran filósofo que fue, ese amor a la verdad que, en toda época, ha caracterizado al auténtico filósofo. Pero sí nos parece oportuno afirmar que con la teoría epistemológica que pone a la base de su pensamiento le será imposible lograrla. La conciencia, plegándose sobre sí misma, alcanzará como mucho el acuerdo consigo, pero la *vevitas rerum* resultará esquiva e inasible para el buen David, como lo llamara ROUSSEAU. (Del Barco Collazos, 1982, p.184)

El más interesante a los fines del recorrido propuesto en este trabajo es que la articulación de verdad y locura es inevitable es tal vez Michel Foucault (1926-1984), quien nos dice que la verdad es un producto, algo creado por el poder, que hay dispositivos de poder que dicen qué es verdad. Su tesis “Historia de la locura en la época clásica” interroga precisamente “¿qué es un loco?”, fiel a su espíritu cuestionador de las instituciones (los locos, los niños, los presos, las mujeres, los hermafroditas).

Dirá Abeijón M. (2017):

A diferencia de la experiencia clásica, cuya característica principal es el encierro del loco junto a diversas figuras que exceden el campo de la normalidad social de la época, en la experiencia renacentista el loco no es simplemente expulsado o encerrado, sino que es puesto en circulación a través de la *Stultifera Navis*. (p. 31)

Siguiendo en la línea cuestionadora de lo instituido, respecto de la verdad jurídica, término que atraviesa en este trabajo el apartado relacionado a verdad y derecho, dirá Foucault que es una verdad del poder. Poder no como cosa sino como entramado de relaciones. Dice en esta línea que la verdad está perdida, que sólo dentro de un marco hermenéutico puede ser entendida la verdad.

Dirá Abeijón (2017) “(...) Foucault caracteriza la experiencia clásica de la locura como la experiencia de una práctica de encierro del loco, en la cual el acceso a la verdad pasa necesariamente por una exclusión de la locura; (...)” (p.32)

Desde el psicoanálisis, Lacan toma a Heidegger, para referir el término verdad en griego. El contractivo “a” (a-létheia) como primera partícula del término niega. Verdad en griego es des ocultamiento, es un movimiento, no un adjetivo, así lo toma Heidegger.

Lacan dice que en el propio decir del sujeto se produce un movimiento de desocultamiento, y que así se produce el inconsciente, su verdad.

Sobre la psicosis:

Para retomar aquello relacionado a la psicosis en sí y que comienza a delinearse en el apartado correspondiente al caso, comenzaré por retomar algunos elementos en los que se apoya la lectura que indica que se trataría de tal estructura clínica, dando lugar posteriormente a un breve desarrollo sobre qué implicaría esto.

Vale aclarar, que teniendo en cuenta la importancia de que el psicólogo forense pueda realizar su aporte en un lenguaje accesible para el derecho, y que las sentencias se dictan de manera llana y comprensible al interlocutor, se tratará en este apartado de exponer de manera acorde a dicho modelo comunicacional con la salvaguarda de pasajes en que sea inevitable por su valor teórico tomar apoyatura en la teoría psicoanalítica.

Nos referimos a una mujer que ya de niña era tratada por enuresis y por una gastritis que refiere de origen nervioso, cuyo tratamiento se prolongó con interrupciones hasta la actualidad y por diferentes motivos, a partir de lo cual tenemos un primer elemento que nos da cuenta de cierta labilidad emocional a corta edad (aunque esto podría dar cuenta de una problemática mucho más leve si fuese un único elemento).

Que dice haberse realizado entre los trece y los dieciséis años cortes en los brazos, y haber padecido anorexia hasta los 21 años. Que siempre fue “la rara” y que dice haber tenido “estados de confusión” respecto de su género. Cuyo relato tiene por momentos el estatuto de recuerdos y por momentos el estatuto de sueños, no diferenciando con claridad

qué corresponde a lo realmente vivido, y que en este contexto dice haber sido expuesta a diferentes situaciones de abuso desde pequeña.

A nivel de aquellos indicadores que desde la clínica psicoanalítica nos orientan en el sentido de una psicosis, se desprende de su discurso una atribución de sentido que impresiona como inmovible (indialectizable o sin posibilidad de deslizamiento semántico) en el sentido de la correspondencia entre significante y significado (entre la palabra y el sentido otorgado). Dicha certeza (arbitraria en su otorgamiento de sentido) es patognomónica de la psicosis y tal como se ha explicitado anteriormente las ideas de perjuicio también nos orientan en el sentido de tal estructura.

Tener presentes estos dos puntos de gran importancia, la certeza inmovible y las ideas de perjuicio, ayudará a acercarnos más a lo que implica padecer una psicosis por la influencia que cobran en la inserción de una persona en el mundo.

Dentro de la teoría psicoanalítica, y al referirnos a la estructura psíquica de una persona, tenemos dos grandes grupos que dividen aguas de una forma muy clara, estos son las neurosis y las psicosis, hallándose en el medio de tal divisoria lo que se ha dado en llamar estructuras de borde, casos de tal complejidad que no siempre permiten encuadrar a un paciente en alguna de ambas orillas, y que es el tiempo de tratamiento (en el mejor de los casos) el que nos ofrece la posibilidad de aventurar una dirección terapéutica dependiendo de aquello que sesión a sesión con un paciente se vaya produciendo, construyendo. Es también por eso que en nuestra práctica forense, en algunos casos la ética que nos compete indica que debe uno como profesional abstenerse de dictaminar sobre situaciones que dejan dudas al respecto.

A diferencia de la psicosis, cuando nos referimos a neurosis no estamos hablando necesariamente de patología, sino de la modalidad de estructuración del psiquismo que podríamos llamar normal, más allá de la conflictividad propia de cada persona en su devenir.

Freud ubica una diferencia importante entre la neurosis y la psicosis explicando que la neurosis es el resultado de conflictos entre el yo y el ello (el ello contiene las pulsiones, impulsos y deseos), mientras que en el caso de la psicosis dicho conflicto se ubicaría entre el yo y el mundo exterior. En general, la persona neurótica sabe que su reacción emocional ante determinada situación es exagerada, pero es incapaz de evitarla.

En las neurosis pueden producirse síntomas como ansiedad, angustia, ataques de pánico, somatizaciones, fobias e hipocondría entre otros. Las personas neuróticas suelen presentar temores ante situaciones que otras personas viven con normalidad, pero saben que lo que están pensando no es la realidad o por lo menos pueden dar lugar a una duda, siendo muchas veces el encuentro con un psicólogo el que ofrece a esa duda la posibilidad de ingreso.

En cambio en la Psicosis se produce un alejamiento de la realidad, haciendo que la persona perciba cosas que no existen en su entorno (alucinaciones, delirios o escuchar voces dentro de su cabeza que no pueden parar). El psicótico crea un mundo propio, irreal, e interpreta de forma distorsionada lo que ocurre a su alrededor, considerando real dicha interpretación y comportándose de acuerdo con estas creencias propias. Otra característica de las psicosis es que la persona puede tener temporadas de normalidad (estar estabilizado) pero eventualmente sufrir brotes, momento en que aparecen los síntomas alucinatorios o delirantes.

Freud, en el Manuscrito H, (1895), comienza puntuando que tanto la paranoia como la neurosis obsesiva hacen síntoma en el pensamiento, a diferencia de la esquizofrenia o la histeria que hacen síntoma en el cuerpo. Deja en claro también que las ideas delirantes al igual que las ideas obsesivas se deben a un conflicto de origen psíquico, y que la diferencia entre los distintos tipos de ideas está relacionada con su mecanismo de producción y los puntos de fijación de la libido (refiriéndose así a particularidades del desarrollo emocional de cada persona en su subjetividad).

Postula en dicho momento (posición que irá complejizando con el desarrollo de su teoría) que la función del aparato psíquico es mantener la homeostasis (equilibrio), o sea que sería una función regulatoria. En esa misma línea Freud refiere que hay un rechazo de la existencia de ciertas representaciones, y que dicho rechazo no consiste en desalojar de la conciencia sino en un intento de quitar la existencia de lo acontecido, algo que tiempo más adelante nombrará como cancelación. El fin de dicho proceso, o su ganancia, sería el hecho de evitar el autorreproche por ciertas ideas que se habrían instalado, evitando el concomitante sentimiento de culpa.

Es por ese camino que afirma que en la paranoia acontece un rechazo de una idea intolerable y la proyección de su contenido (la proyección es un mecanismo de defensa, en este caso exacerbado) como causa fundadora del delirio. En ese punto, la idea delirante es sostenida con la misma fuerza con que se rechaza la idea intolerable, y dicho delirio pasa a conformar una forma de ser en el mundo.

En un segundo momento (segunda nosografía), ubica a la paranoia así como a la parafrenia dentro de lo que llama neurosis narcisistas (que luego llamará psicosis), marcando la diferencia en que en estas últimas dicha libido se retrotrae sobre el yo retirándose de los objetos (como en el caso de la paranoia), a diferencia de las neurosis

de transferencia (que seguirá llamando neurosis) en las cuales la libido se satisface en la fantasía (mociones pulsionales del ello).

Se produce en la paranoia un retraimiento de la libido del mundo externo (el enfermar) y un intento de restitución fracasada (delirio y alucinación) como intento de restaurar los lazos con el mundo.

Jacques Lacan por su parte y en la misma línea, sostiene una correlación entre la identificación como constitutiva de la subjetividad y las contingencias o accidentes en dicho proceso que derivarían tanto en la agresividad como en el delirio. Al respecto dirá en su texto “La agresividad en psicoanálisis” (1985): “La agresividad es la tendencia correlativa de un modo de identificación que llamamos narcisista y que determina la estructura formal del yo (...)” (p. 102)

Vale aclarar, que tal como afirma Freud S. en “Introducción del narcisismo” (2000), el narcisismo es una fase necesaria de atravesar en la constitución subjetiva, y que en dicha fase la libido toma y construye al yo (afirma Freud que no hay un yo de entrada, sino que la constitución de dicha instancia es un nuevo acto psíquico).

Dirá Lacan, también en “La agresividad en psicoanálisis” (1985):

La tendencia agresiva se revela fundamental en cierta serie de estados significativos de la personalidad, que son las psicosis paranoides o paranoicas. (p.103)

Así, se sería de manera continua la reacción agresiva. Desde la explosión brutal tanto como inmotivada del acto, a través de toda la gama de las formas de las beligerancias, hasta la guerra fría de las demostraciones interpretativas, paralelamente a las imputaciones de nocividad (p.103)

La noción de una agresividad como tensión correlativa de la estructura narcisista en el devenir del sujeto permite comprender en una función muy simplemente formulada toda clase de accidentes y de atipias de este devenir. (p.109)

Así, la identificación edípica es aquella por la cual el sujeto trasciende la agresividad constitutiva de la primera individuación subjetiva. (p.110)

Es en todas las fases genéticas, en todos los grados de cumplimiento humano donde volvemos a encontrar ese momento narcisista en el sujeto, en un antes en el que debe asumir una frustración libidinal y un después en el que se trasciende en una sublimación normativa. (p.111)

Lacan trata la génesis y el desencadenamiento de la psicosis en su texto de 1931 “La estructura de las psicosis paranoicas” refiriéndose a fijaciones precoces de la estructura (constitución paranoica), refiriendo que dicho desencadenamiento puede manifestarse clínicamente en los años que van de la segunda infancia a la pubertad, o incluso no revelarse hasta después de los 20 años.

Tal como plantea Aguirre (2017):

En este texto Lacan comienza a presentar algunos problemas con las teorías constitucionalistas, que serán agudizados en su tesis doctoral. Si bien, aquí se apoya en estas, podemos localizar por lo menos dos problemas. Uno referido a la “constitución”; ya que a diferencia de los autores que representan esta doctrina, Lacan le asigna importancia fundamental a los periodos infantiles y las relaciones sociales. Y en segundo lugar, subraya aquí el valor de la noción de reacción a las situaciones vitales, para dar cuenta de las marcas en la evolución de la personas. (p.76)

En tal sentido podríamos decir que para Lacan en este momento el desencadenamiento (de las paranoias) implica una discontinuidad, condicionada por una predisposición. Se trata de una estructura precozmente fijada (estructura mental) que puede permanecer latente hasta que se manifiesta clínicamente; es recién allí que puede confirmarse la psicosis. (p.76)

En este contexto, asume gran importancia su propuesta de la psicogénesis de las psicosis, vinculado al desarrollo de la personalidad; es decir, en la detención evolutiva de la personalidad durante los primeros estadios infantiles, interrupción determinada por una condición concreta en la historia del sujeto, donde encuentra aquello que pertenece al orden de la predisposición (adquirida) en que se desarrollará la psicosis. (p.82)

Dirá también Lacan que la psicosis es puro yo, sin relación simbólica, puro imaginario, que hay un significante que falta en el inconsciente que es el que une con lo simbólico.

Dice que cuando lo Simbólico que alivia falta, el psicótico vivencia efectos de mortificación en lo Real que en el caso del neurótico están aliviadas precisamente por dicho Simbólico.

Este complejo desarrollo intenta dar cuenta de cómo se estructura un sujeto, de cómo es a partir del vínculo con un otro que se conforma el psiquismo. Que no se trata de algo congénito, sino que es condición que en ese otro haya ciertas particularidades que obturen al tal punto el desarrollo de una persona en sus tiempos iniciales que decanten en estructuras psíquicas como la descripta.

Conclusiones:

El desarrollo hasta aquí expuesto, lejos de buscar plantear una contradicción irresoluble está motivado por una inquietud en relación a la ética. Es tal vez un trabajo sobre la falta, sobre aquello insoportable de lo cual no se quiere saber.

Como se propone en el proyecto inicial, el recorrido por los vacíos o puntos ciegos en un saber o disciplina puede ser motor en la producción de conocimiento.

Intenta dicho recorrido realizar un aporte al entrecruzamiento de los discursos jurídico y psicológico, allí donde el psicoanálisis tiene para ofrecer elementos en la instancia de elaborar una sentencia, no siempre posible o no siempre lograda. Respecto de la presente causa, la misma quedó archivada no habiéndose podido emitir una sentencia.

Seguramente el hecho de que la causa no haya prosperado se deba a la complejidad de las variables en juego. El material expuesto alcanzaría para que quien fuese responsable de iniciar la instrucción, de conducir el proceso disponiendo tiempo y recursos pueda simplemente minimizarla, entendiendo que Ana está “loca”, que hay algo loco que contamina todo.

No podría desde esa posición refutar una defensa de quien fuese acusado, que sostuviese que lo expuesto es producto simplemente de un delirio y que precipitarse a otorgar validez a dicho discurso y a los indicadores hallados podría derivar en una sanción penal para quien en realidad no hubiese cometido aquello que se le imputa.

Es en ese punto que tiene la psicología un lugar de gran importancia para el proceso, en auxilio de aquello que librado al sentido común carecería de sentido. Porque lo que desde nuestro lugar profesional nos corresponde afirmar no debe ser producto de la intuición ni de la empatía, sino de aquello que pueda objetivarse a partir de las

entrevistas y las técnicas utilizadas. Dar cuenta de un diagnóstico tal pone en jaque la posibilidad de que lo ofrecido sea tenido en cuenta, impregnándose el material recabado de una clara duda al respecto.

Se puede afirmar desde la teoría psicoanalítica (el precedente apartado sobre la psicosis aborda este tema) que psicótico no se nace, por lo cual hay algo de la subjetividad que decantó en dicha estructura que podría ser producto perfectamente de haber ocupado ese lugar para un otro, en este caso su padre, quien es acusado tal como se ha descrito en el caso. Alguien con rasgos psicopáticos bien podría hacer a un psicótico, una persona con una estructura muy lábil que no reconociese en ese infans una otredad también.

Retomando lo expuesto en el apartado relativo al caso, el examen pericial realizado al imputado (su padre) da cuenta de que “se trataría de una persona con rasgos psicopáticos de personalidad, hallándose indicadores de posición evasiva, fabulación y ocultamiento, así como de agresividad encubierta y de conflictividad y escaso control libidinal respecto del área psicosexual”.

Nuestro informe pericial es uno de los datos procesales en tanto constituye una prueba, y en este complejo entrecruzamiento nuestra preocupación sigue siendo que los elementos que ofrezcamos sean objetivos, en el sentido de ser portadores de algún tipo de verdad que colabore en el esclarecimiento del caso, elementos que tendrán su peso en la complementariedad con el resto de las disciplinas convocadas.

Tal como afirma Gardiner G. (“La interdisciplina...”): “Nuestra respuesta entonces será leída junto con otras respuestas que devendrán de otras disciplinas para un dictamen final único: la sentencia jurídica, que buscará la integración a partir de la

concepción multidimensional de los hechos humanos que se analizan”. Dirá también en el mismo texto, y respecto del lugar en que confluyen los indicadores aportados por diferentes disciplinas:

En la compleja tarea de impartir justicia en la que se ven inmersos los magistrados, quienes apelan a todos aquellos elementos que no solo aportan a la investigación realizada, sino que los ayudan a sostener su “íntima convicción”. Para ello requieren precisiones o certezas que confluyan en un discurso que se acerque a criterios de “verdad” objetiva. Verdad que dé cuenta del entramado de la verdad de los hechos ya sucedidos y naturalmente resignificados o rearmados a posteriori de ser cometidos y denunciados. Cada una de las disciplinas aporta su criterio de verdad y su trozo fáctico de lo sucedido. Nuestra disciplina no es ajena a ello, solo que la nuestra no es la verdad de los hechos, sino la de los psiquismos intervinientes.

Podríamos postular a partir de la última frase de dicha cita, que en el caso de marras prestar especial atención a la verdad de los psiquismos intervinientes nos acerca a la posibilidad de entender la verdad de los hechos, o a la inversa, que sin tomar en cuenta la verdad de los psiquismos careceríamos de elementos para acercarnos a ella.

Es importante que tengamos presente que la efectividad de nuestro lugar estará dada si nos proponemos intentar ser instituyentes de subjetividad y garantizadores de derechos humanos.

Si bien nuestra función es de auxiliares de la justicia en tanto es la formalidad de nuestra designación como peritos, nuestra función es asesorar, y el asesoramiento sobrepasa la posición de testistas, incluso la posición de diagnosticador.

Como se expone en el apartado sobre técnicas, el perito psicólogo no solamente es quien selecciona la batería pertinente sino que tiene la posibilidad de hacer una lectura

del material en relación a todas las variables y a la subjetividad en juego en la situación pericial.

Intentamos salir de la lógica binaria (loco-no loco, abusó o no abusó). Nuestra lógica no es causa efecto, es la lógica de un sujeto escindido, con esta lógica es que vamos a trabajar. El significante Ley, no significa lo mismo para el jurista que para el psicólogo, y si nos enredamos en el poder que nos delega el poder judicial, si terminamos “fallando” como falla un juez (en el sentido de tomar una decisión), entonces “fallamos” (en el sentido del equivocarse) en nuestra función de psicólogos.

Hay una función clínica del derecho, un espacio jurídico como ficción subjetivante, función reguladora de lo simbólico, función paterna de la ley. Soportar la incomodidad de dejarse interpelar por lo que no encaja nos permite una modalidad de intervención operativa, no estigmatizante, en relación a una persona en extremo grado de vulnerabilidad.

Hay una ética de lo general (de la moral) que no es la misma que la de lo singular. Es en esta última donde nosotros nos ubicamos en un intento de dar refugio a la subjetividad, aunque esto no siempre implique refugio para el yo. Nos planteamos entonces la ética como refugio para la subjetividad.

Porque un informe no puede ser sólo un racconto de indicadores hallados en el resultado de las técnicas seleccionadas, cuando algo de lo que nuestra escucha registra incomoda, aunque suene contradictorio es tranquilizador.

Al pensar en la ley desde el campo jurídico “todos son iguales ante la ley”, rige lo universal, pero desde el campo psicológico habrá que poder aplicar esa ley general a cada sujeto singular, para ello el concepto ordenador es el de subjetividad.

En el presente caso la psicología hizo su aporte desde la incomodidad de la escucha, acercándose en la mayor medida posible a la subjetividad en juego. No alcanzó sin embargo dicha subjetividad para sostenerse frente a la ley que predomina en el estatuto del discurso jurídico y prevaleció ante el decir psicótico la duda razonable, el in dubio pro reo.

No desconocer la prevalencia del discurso jurídico sobre el psicológico nos convoca a trabajar activamente desde nuestra disciplina pero conscientes del lugar que ocupamos y de la importancia de cada aporte que podamos realizar.

Dice Disanto Luis (2001)

“...si bien el inconsciente puede ubicarse en el interior del sujeto, solo se realiza cuando es encarnado afuera, en ese lugar Otro que es el único donde el sujeto puede adquirir su estatus... la letra del expediente judicial suele testimoniar las fallas de la escritura de la novela familiar, donde se asiste a “dos géneros literarios” que se desplazan uno en el otro, bajo el estilo de las ficciones jurídicas donde lo verdadero de alguien queda atrapado en la ficción jurídica de la verdad. ”

Bibliografía

- **Abeijón Matías** “El concepto de verdad en Historia de la locura” (2017)
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6069741>
- **Aguirre Javier Luis** “El desencadenamiento de la psicosis en los desarrollos psiquiátricos de Jacques Lacan” (2017) Perspectivas en Psicología: en Revista de Psicología y Ciencias Afines. Universidad Nacional de Mar del Plata
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=483555393008>
- **Álvarez Liliana** “Delimitación del campo de la Psicología Forense”, Inédito.
- **Arbaizar Gil** “El genio maligno en Descartes y la reiteración moderna de la metafísica” (2002) en Revista de Filosofía Vol. 27 Núm. 1 (2002): 223-248
<https://revistas.ucm.es/index.php/RESF/article/view/RESF0202120223A>
- **Camargo Luis** “Los abusos de la niñez”, en Actualidad Psicológica Art. Cátedra.
<https://psiconet.com/camargo/nota2.html>
- **Camargo Luis** “Encrucijadas del campo Psi Jurídico. Diálogos entre el derecho y el psicoanálisis” (2005) Editorial Letra Viva.
- **Del Barco Collazos** “Evidencia y verdad en la epistemología de Hume” (1982)
<https://dadun.unav.edu/handle/10171/2137>
- **Descartes René** “Discurso del método” (1997) Editorial Porrúa.
- **Disanto Luis** “Sanción, Pena y Castigo” (2001), pp. 26-27. "Dossier La ley y el psicoanálisis. Revista Imago/Agenda N° 55". Buenos Aires: Editorial Letra Viva.
- **Foucault Michel** “Historia de la locura en la época clásica” (2015). Fondo de Cultura Económica.
- **Foucault Michel** “La verdad y las formas jurídicas” (1996) Editorial Gedisa.
- **Foucault Michel** “Los anormales” (1999) Fondo de Cultura Económico.

- **Freud Sigmund** “Sobre un caso de paranoia descrito autobiográficamente (caso Schreber) (1911)” Obras Completas, Volumen XII (1996) Amorrortu Editores.
- **Freud Sigmund** “Introducción al narcisismo (1914)”. Obras Completas, Volumen XIV (2000) Amorrortu Editores.
- **Freud Sigmund** “Lo Ominoso (1919)”. Obras Completas, Volumen XVII (1997) Amorrortu Editores.
- **Freud Sigmund** “El yo y el ello (1923)”. Obras Completas, Volumen XIX, (2000) Amorrortu Editores.
- **Freud Sigmund** “la pérdida de la realidad en las neurosis y las psicosis (1924)” Obras Completas, Volumen XIX, (2000) Amorrortu Editores.
- **García Arzeno M., Grassano E., Siquier de Ocampo M.** “Las técnicas proyectivas y el proceso psicodiagnóstico” (1997) Editorial Nueva Visión.
- **Gárdiner Graciela** “Construir puentes en Psicología Jurídica” (2003) JVE Ediciones.
- **Gárdiner Graciela** “Psicología Jurídica” (2011) JVE Ediciones.
- **Gárdiner Graciela** “La interdisciplina como modo de trabajo en psicología jurídica forense en el fuero penal” (s/f) <https://mariaceciliaurrutiaocampo.wordpress.com/la-interdisciplina-como-modo-de-trabajo-en-psicologia-juridica-forense-en-el-fuero-penal/>
- **Gascón Abellán Marina.** “Freedom of Proof? El cuestionable debilitamiento de la regla de exclusión de la prueba ilícita” (2006), en M. Carbonell, J. Orozco y R. Vázquez, Estudios sobre la prueba, México: UNAM: 47-88.
- **Guilis, G.** “El concepto de reparación simbólica” (2016). Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Equipo de Salud Mental del CELS.

- **Guzmán Nicolás** “La verdad jurídica objetiva. De Pedro Bertolino” Inédito.
- **Heggin M.** “La capacidad procesal para estar en juicio, el derecho de defensa y las medidas de seguridad” (UCES, apunte de cátedra).
- **Janin Beatriz** “La violencia en la estructuración subjetiva” (2009) Cuestiones de infancia: Revista de psicoanálisis con Niños y Adolescentes, Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales (UCES).
http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/804/La_violencia_en_la_struct._subjetiva.pdf?sequence=1
- **Lacán Jacques** “Las Psicosis”. El Seminario, Volumen 3 (1955-1956). (2000) Ediciones Paidós.
- **Lacán Jacques** “Las formaciones del inconsciente”. El Seminario, Volumen 5 (1957-1958). (1999) Ediciones Paidós.
- **Lacán Jacques** “La agresividad en psicoanálisis”. Escritos 1 (1985). Siglo veintiuno editores.
- **Lacán Jacques** “La estructura de la psicosis paranoica” (1931). El analicón 4 (5-22). Barcelona
- **Ley Nacional de salud mental** N° 26.657.
- **Masotta Oscar** “Lecciones de introducción al psicoanálisis” (1989). Gedisa Editorial.
- **Passalacqua A. y Gravenhorst M.** “Los fenómenos especiales en Rorschach” (2007) JVE Ediciones.
- **Reyes Molina Sebastián** “Sobre derecho y la averiguación de la verdad” (2016) https://www.researchgate.net/publication/320037566_Sobre_derecho_y_la_averiguacion_de_la_verdad

- **Savater Fernando** “La aventura del pensamiento” (2008). Editorial Sudamericana.
- **Sztajnszrajber D.** “Filosofía a martillazos” Tomo 1, Clase 4: La verdad (2019) Ediciones Paidós.
- **Tesone Juan Eduardo** “Conmemorar, recordar, olvidar”, Revista de la Asociación Psicoanalítica Brasileira de Porto Alegre, (octubre de 2009).
- **Travacio Mariana** “Manual de Psicología Forense” (1996) Publicado por Facultad de Psicología, Oficina de Publicaciones, Ciclo Básico Común, Universidad de Buenos Aires.
- **Trionfetti, Víctor - Salgado, José María** “"Colalillo" a contraluz. La "verdad jurídica objetiva" como aporía” (2012) <http://biblioteca.camdp.org.ar/cgi-bin/koha/opac-MARCdetail.pl?biblionumber=22306#>
- **Uztarroz Juan Carlos** “Algunas reflexiones sobre el concepto de “verdad” en el proceso penal (2018) <https://derechopenalonline.com/algunas-reflexiones-sobre-el-concepto-de-verdad-en-el-proceso-penal/>